



CÁMARA DE DIPUTADOS	
COMISIÓN DE MOVIMIENTO	
07 MAR 2023	
Recibido.....	07:21.....Hs.
Exp. N°.....	50867.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:**

PLAN DIRECTOR DE LUCHA CONTRA EL DENGUE

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Plan Director de Lucha contra el Dengue en adelante "EI Plan", cuya finalidad es establecer una estrategia de gestión integral, que articule las acciones para la prevención, erradicación y control del Dengue y otras enfermedades contagiosas transmitidas por el mosquito Aedes Aegypti.

ARTÍCULO 2 - Definición. Entiéndase por Dengue a los fines de la presente, a la infección vírica transmitida por la picadura de las hembras infectadas de mosquitos Aedes aegypti.

ARTÍCULO 3 - Ámbito de aplicación. Establézcase en todo el ámbito territorial de la Provincia de Santa Fe, la aplicación coordinada del Plan con el alcance y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, determinando prioridades de acuerdo a las regiones con mayor potencialidad de propagación.

ARTÍCULO 4 - Objetivos Generales. Los objetivos estarán centrados en la prevención de la proliferación y combate contra los mosquitos vectores, como en la atención temprana de los infectados, a saber:

- a) fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la respuesta sanitaria temprana, incluida la vigilancia no sólo entomológica sino la de conductas humanas claves;
- b) reducir la carga de morbilidad;
- c) promover el cambio de comportamiento individual y colectivo, alentando esfuerzos intersectoriales y la participación ciudadana para la implementación de acciones preventivas coordinadas;
- d) consolidar una fuerza de trabajo desarrollando la mejora de métodos antivectoriales, su aplicación y la capacitación;



- e) promover la investigación en campos científicos y profesionales sobre la materia;
- f) optimizar la atención de los pacientes en base a protocolos establecidos;
- g) erradicar los potenciales criaderos del mosquito en todas las localidades de la provincia, para la eliminación del vector; y,
- h) el seguimiento permanente con análisis estadísticos de rebrotes y reinfestación del dengue y otras enfermedades propagadas por el mosquito vector.

ARTÍCULO 5 - Principios directrices del Plan: Los principios directrices son los ejes desde donde se planificarán las acciones para el cumplimiento de los objetivos propuestos, a saber:

- a) eliminación de las condiciones socio ambientales que favorezcan la proliferación del mosquito vector;
- b) coordinación comunitaria efectiva, a través de actividades articuladas entre los servicios de salud provinciales con los de las municipalidades y comunas, como así también con las Organizaciones No Gubernamentales que se sumen a la estrategia;
- c) uniformidad de los lineamientos técnicos y medidas emanadas del Ministerio de Salud, para un cumplimiento eficiente en el territorio provincial;
- d) fortalecimiento y adecuación de la estructura de las municipalidades y comunas, a fin de lograr la universalidad y sincronización en la aplicación del Plan; y,
- e) centralización de la información y el tratamiento estadístico por parte del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, a través del organismo que designe al efecto, quien coordinará la implementación del Plan con las áreas de salud de los respectivas Municipalidades y Comunas.

ARTÍCULO 7- Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:



- a) coordinar las acciones de prevención, control y erradicación del mosquito vector en forma conjunta con todas las estructuras de gobierno que se convoquen a dichos fines, otorgando prioridad de trabajo a aquellas regiones o localidades con mayores casos de contagio;
- b) ejercer relevamientos domiciliarios y un control con rigor metodológico estadístico de infectados en las diversas localidades, para activar los operativos donde se registren mayor número de casos;
- c) autorizar y supervisar planes de manejo tendientes a ejecutar en plazos razonables las previsiones establecidas en la presente; y,
- d) diseñar planes y programas de participación ciudadana, definir la estrategia comunicacional y todas aquellas acciones tendientes a dar cumplimiento a la presente normativa.

ARTÍCULO 8 - Acciones de control y prevención. Institúyase la prevención y control del mosquito vector, que se desarrollarán a través de las siguientes acciones:

- a) control y saneamiento ambiental a nivel domiciliario, eliminando el almacenamiento de agua en tanques, barriles sin tapa o cobertura, llantas abandonadas, canaletas, canteros y todos los elementos considerados como cacharrería que puedan almacenar aguas quietas y estancadas;
- b) control y saneamiento ambiental en aéreas públicas de canaletas de inmuebles y edificios públicos, tanques cisterna, aljibes, bebederos y fuentes de plazas y paseos públicos, floreros en cementerios y todos los elementos considerados cacharrerías que puedan almacenar aguas quietas y estancadas;
- c) control y saneamiento ambiental de residuos abandonados en terrenos baldíos;
- d) control y saneamiento ambiental en talleres mecánicos, gomerías, industrias de la chatarrería y desarmaderos de autos en donde puedan existir elementos que puedan almacenar aguas quietas y estancadas;
- e) control y eliminación de basureros clandestinos y la eliminación de residuos sólidos abandonados en la vía pública, en forma de recipientes, botellas y llantas, que puedan contener aguas quietas o estancadas; y, f) todas aquellas



acciones complementarias que se consideren establecer a través de la reglamentación.

ARTÍCULO 9 - Acciones educativas. Institúyase las siguientes acciones de educación ciudadana para la toma de conciencia sobre el Dengue y las enfermedades propagadas por el mosquito vector que se desarrollarán a través de:

- a) el dictado de talleres y capacitaciones en ámbitos públicos como escuelas, hospitales, SAMCos, entre otros; como así también, con Organizaciones No Gubernamentales ONGs, asociaciones vecinales y clubes;
- b) la facilitación de campañas de prevención en lugares de mucha concentración de gente como terminales de ómnibus, espectáculos artísticos, eventos deportivos y otros, mediante la entrega de folletos explicativos;
- c) capacitación en promoción, prevención y control focalizado a Municipalidades y Comunas;
- d) campañas de prevención en los medios tradicionales, a través de la prensa oral y escrita, o haciendo uso de las páginas web y las diversas redes sociales; y,
- e) todas aquellas acciones complementarias que se consideren establecer a través de la reglamentación.

ARTÍCULO 10 - Recursos económicos. El Ministerio de Salud de la Provincia destinará partidas presupuestarias especiales para garantizar la implementación de las acciones preventivas del Plan, facultándose la potestad del otorgamiento de recursos económicos para las Municipalidades y Comunas que adhieran a la presente y se encuentren en una región clasificada potencialmente riesgosa. Institúyase la posibilidad de otorgar aportes excepcionales para aquellas Municipalidades o Comunas que se encuentren en emergencia epidemiológica, para el abordaje conjunto de la situación.

ARTÍCULO 11 - Informes y estadísticas. Las Municipalidades y Comunas adheridas a la presente, deberán presentar bimestralmente informes y estadísticas de las acciones realizadas conjuntamente con los equipos de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

salud locales, a fin de generar un control de la correspondiente implementación de las medidas, ante el órgano que el Ministerio de Salud disponga a tal efecto.

ARTÍCULO 12 - Adhesión. Invítese a las Municipalidades y Comunas de la provincia a adherir a la presente.

ARTÍCULO 13 - De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**MARLEN LUCIANA ESPINDOLA
DIPUTADA PROVINCIAL**



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como resulta de público conocimiento, la provincia de Santa Fe, ha atravesado años atrás el mayor brote de dengue registrado en los últimos tiempos, habiéndose notificados por el Ministerio de Salud de Santa Fe, en su informe del día 11 de junio de 2020 más de cinco mil (5000).

Se ha producido una amplia distribución de casos en toda la Provincia y sin perjuicio de que la mayoría de ellos se concentra en el Departamento de General Obligado, con un total de 1922, siendo más afectadas la ciudad de Reconquista y Avellaneda; 1424 casos el departamento Rosario, 727 casos el departamento Castellanos, 262 casos el departamento La Capital, 154 casos el departamento San Lorenzo, 157 casos el departamento San Cristóbal, 159 casos el departamento San Martín. Estos datos se han registrado en el año 2019/2020, y luego con la llegada de la pandemia del Covid-19 la atención sanitaria se abocó al tratamiento de ella, perdiendo datos estadísticos sobre los casos de dengue.

Lo que la realidad nos ha demostrado manifiesta que es una enfermedad contagiosa y compleja por lo que es menester tomar de manera urgente todas las medidas que sean necesarias para controlar el brote y sobre todo los casos autóctonos.

El vector principal del dengue es el mosquito *Aedes aegypti*. El virus se transmite a los seres humanos por la picadura de mosquitos hembra infectadas. Tras un periodo de incubación del virus que dura entre 4 y 10 días, un mosquito infectado puede transmitir el agente patógeno durante toda la vida.

El mosquito *Aedes aegypti* vive en hábitats urbanos y se reproduce principalmente en recipientes artificiales. A diferencia de otros mosquitos, este se alimenta durante el día: los periodos en que se intensifican las picaduras son el principio de la mañana y el atardecer, antes de que oscurezca. En cada periodo de alimentación, el mosquito hembra pica a muchas personas. Los huevos de *Aedes* pueden permanecer secos sus



lugares de cría durante más de un año y eclosionar al entrar en contacto con el agua.

El único método para controlar o prevenir la transmisión del virus del dengue consiste en luchar contra los mosquitos vectores, evitando que los mismos encuentren lugares donde depositar sus huevos aplicando el ordenamiento y la modificación del medio ambiente; eliminando correctamente los desechos sólidos y los posibles hábitats artificiales, mejorar la participación y movilización comunitaria para lograr el control constante del vector.

La fumigación no es suficiente para eliminar el mosquito. La aplicación de insecticidas es una medida destinada a eliminar a los mosquitos adultos que pueden transmitir estas enfermedades. Su implementación debe ser evaluada por las autoridades sanitarias ya que solo es recomendable en momentos de emergencia, y siempre debe ser acompañada por la eliminación de todos los recipientes que acumulan agua en las casas y espacios públicos.

Las actividades específicas por parte de los servicios de salud y los programas de control se ven obstaculizados, con diferentes grados de complejidad por la influencia de factores económicos, políticos, sociales y administrativos. Existe asimismo una falta de aplicación en el terreno de la prioridad oficial de la prevención y el control del dengue.

Las actividades de control del vector no cuentan con sostenibilidad, lo cual se relaciona con la carencia de institucionalización de programas, falta de integración, y de participación comunitaria. Combatir el dengue es una obligación de los habitantes de la provincia quienes deben asumir la responsabilidad de aplicar las medidas sanitarias de prevención en sus hogares, y del Estado de coordinar, aconsejar, concientizar, además de implementar políticas públicas para trabajar en el control y erradicación del mosquito vector.

Es imprescindible realizar los mayores esfuerzos en pos de limitar al máximo la posibilidad de proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*, portador del virus del dengue, por eso debemos trabajar en normas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que contemplen medidas o programas para la eliminación de criaderos del mosquito consiste en un conjunto de actividades destinadas a: la eliminación o neutralización de elementos y objetos pequeños y medianos que acumulan agua, limpieza de canaletas de los edificios públicos y particulares; eliminación de cubiertas en desuso y la descacharrización, centrada en la eliminación de todos los objetos inservibles que se encuentran en el domicilio, en su perímetro y en la comunidad, que pueden acumular agua, sirviendo de este modo de criaderos del mosquito *Aedes aegypti*. La participación social es un componente esencial en los programas de combate *Aedes Aegypti*, no es una actividad aislada y específica, sino un proceso continuo y permanente que se puede usar para desarrollar un programa integrado.

Esto significa que la participación social requiere un trabajo entre las comunidades, el personal capacitado y el estado para producir actividades capaces de modificar prácticas y comportamientos humanos, que propician la proliferación y el mantenimiento de criaderos potenciales del vector. Dicha participación social abarca la participación de grupos comunitarios organizados (patronato, gremios, vecinales, del barrio) como de instituciones y organizaciones como clubes cívicos, iglesias, escuelas y organizaciones no gubernamentales, como también la participación individual de cada miembro de la comunidad.

Es por ello que veo la necesidad de poner en debate un proyecto de ley donde se establezcan medidas y acciones para la prevención y erradicación del *aedes aegyptis*, mosquito transmisor del dengue, y que éstas mismas sean incluidas al programa y política del Ministerio de Salud de la provincia; realizando un trabajo mancomunado y sincronizado junto a los municipios y las comunas, integrando a los entes locales de salud a través de diferentes alternativas que presentamos en el presente proyecto.

La enfermedad se ha convertido en una epidemia en los últimos años en nuestra provincia, agravada en algunos departamentos del territorio provincial, en la cual los entes gubernamentales locales no han percibido la intervención y colaboración, sobre todo de tipo económica del poder ejecutivo, para enfrentar esta problemática sanitaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Esta iniciativa legislativa cuenta con un antecedente de media sanción en la Cámara de Diputados, gracias al consenso y acuerdo de todos los bloques políticos que la componen, teniendo aprobación bajo el Expediente N° 39354 en la sesión del periodo ordinario N° 13 de fecha 05/11/2020. No habiéndose convertido en ley, el proyecto fue reingresado por expediente N.º 45513 en fecha 26/10/2021, el cual se encuentra próximo a caducar y por cuya razón, dado que frente a la estación de verano los casos se acrecentaron es que insistimos en la necesidad de contar con una herramienta legislativa que ordene y regule ésta problemática.

Es por todo lo expuesto hasta aquí, que vemos la necesidad de sancionar una normativa que busca aplicar medidas para el control y erradicación de criaderos del mosquito vector, para evitar un próximo brote de dengue en la provincia.

Entendemos que tiene que ser responsabilidad de todos los sectores de la sociedad santafesina incorporar nuevos hábitos y herramientas necesarias para controlar esta enfermedad, al no contar hasta estos momentos con una vacuna para su tratamiento.

Es por los motivos expuestos, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley

MARLEN LUCIANA ESPINDOLA
DIPUTADA PROVINCIAL